

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 24.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

En el día de hoy ha cesado en el cargo de Secretario del Gobierno de esta provincia D. Gaspár Villarias, por haber sido trasladado con igual destino á la provincia de Oviedo, quedando por consecuencia encargado de la Secretaría el oficial primero Don Benito Santos Guerra.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 8 de Enero de 1870.— José Gomez Diez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en telegrama de anoche lo siguiente:

«El Gobierno ha quedado constituido de la manera siguiente: Guerra con la Presidencia, Prim.—Estado, Sagasta.—Marina, Topete.—Hacienda, Figuerola.—Gracia y Justicia, Montero Rios.—Gobernacion, Rivero.—Fomento, Echegaray.—Ultramar, Becerra.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este *Boletín* para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia.

Valladolid 10 de Enero de 1870.—El Gobernador, José Gomez Diez.

NUM. 23.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de María Aragon Gomez, vecina de Valoria la Buena, que en 31 de Diciembre último desapareció de dicho pueblo; y caso de ser habida, la pondrán á disposicion del Alcalde del mismo.

Valladolid 7 de Enero de 1870.—El Gobernador, José Gomez Diez.

NUM. 13.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de los efectos que á continuacion se expresan, que han sido robados en la noche del 3 del actual de la casa de Teresa Gonzalez, vecina de San Pelayo; y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno, así como las personas en cuyo poder se hallen, con las seguridades debidas.

Valladolid 7 de Enero de 1870.—El Gobernador, José Gomez Diez.

Señas de los efectos.

Dos capas de paño buenas, una de color de avellana oscuro con broches de plata, y la otra negra con muletillas de seda; diez y seis mudas blancas completas de hombre; seis id. de muger, algunas marcadas con las iniciales A. G.; una tabla de manteles adamasado, dos fundas de cuti encarnado rayado; diez y seis pares de almohadones con pntillas; treinta y dos sábanas de lienzo buenas; dos manteos rodados, uno encarnado con terciopelo borleado abajo y el otro de bayeta pagiza; tres manteos de muger redondos, dos encarnados y el otro con terciopelo negro de dos tiras; otro manteo pagizo con un remiendo á una cadera; otro manteo de tartan rayado azul y morado; un manton pardo de los de ocho puntas con rayas moradas á la cenefa, y en medio una raya blanca de dos dedos de ancha; un mantillon de tela de franela; una faja de seda encarnada; dos colchas buenas de colores; una cadena de oro; una docena de cubiertos de plaque; una cesta blanca con un agujero cerca del asa.

NUM. 10.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 24 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de La Zarza, la segunda subasta para la enagenacion de una corta de leñas en el monte Negral, bajo el tipo de 480 escudos, y los pastos del mismo, y los del de Aragon y Bajo, en 46 escudos, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Valladolid 5 de Enero de 1870.—El Presidente, José Gomez Diez.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 11.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 24 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar doble y simultánea la segunda subasta ante la Excmo. Diputacion provincial en Valladolid y en Olmedo ante su Alcalde para la resinacion de 6.000 pinos negrales en el monte Mohago, de los propios de dicha villa, por el tiempo de cinco años, bajo el tipo de 720 escudos en cada uno de ellos, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Secretarías de las dependencias expresadas.

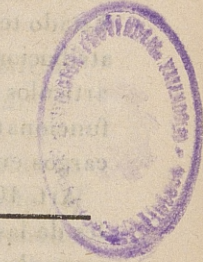
Valladolid 5 de Enero de 1870.—El Presidente, José Gomez Diez.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 12.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 23 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Olmos de Esgueva, la segunda subasta para el arriendo de los pastos del monte Carrovillas-Vaquerin, bajo el tipo de 420 escudos, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento del mismo.

Valladolid 4 de Enero de 1870.—El Presidente, José Gomez Diez.—Juan Callejo, Secretario.



REGLAMENTO

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL.

(Continuacion.)

Art. 101. El Interventor, el Depositario-pagador y el Jefe de la Seccion facultativa de la Fábrica del Sello del Estado tendrán los mismos deberes y atribuciones que se determinan en los artículos 93 á 95 con relacion á los funcionarios que desempeñan iguales cargos en las Casas de Moneda.

Art. 102. Los Administradores Jefes de las Fábricas de Tabacos, mientras subsistan estos establecimientos á cargo del Estado, tendrán los deberes y atribuciones que se expresan á continuacion:

1.º Ejercer la autoridad en todas las dependencias de las Fábricas.

2.º Cuidar de que las labores se practiquen con estricta sujecion á las instrucciones y órdenes que les comunique la Direccion general del ramo, así en la forma como en la proporcion de las diferentes clases de hojas que deban emplearse en cada una.

3.º Admitir á los contratistas del suministro de hoja y demás efectos los que reúnan las condiciones estipuladas, y desechar los que se encuentren en distinto caso.

4.º Disponer el movimiento que los tabacos en rama y elaborados, envases y demás efectos deban tener en los almacenes y talleres.

5.º Ordenar los pagos que deba hacer la Caja del establecimiento.

6.º Desempeñar el cargo de claverero de la misma, no permitiendo en ella otros fondos que los que sean de propiedad del Estado, ni consintiendo como efectivo recibos, abonarés ó documentos á formalizar cuya existencia no se halle previamente autorizada por orden superior.

7.º Presidir todo acto público de subasta que deba celebrarse para la contratacion de algun servicio, ó la adquisicion de efectos á consecuencia de orden superior que así lo haya dispuesto ó autorizado.

8.º Admitir y despedir de los talleres á los operarios mecánicos de ámbos sexos con arreglo á las necesidades del servicio, y en atencion á su conducta, condiciones y antecedentes.

9.º Cuidar de que en los almacenes haya siempre el surtido necesario para que puedan realizarse las labores sin interrupcion y con la preparacion indispensable, advirtiendo en tiempo oportuno á la Direccion general del ramo la necesidad de satisfacer el surtido de cualquiera clase de hoja ó de efecto.

10. Solicitar autorizacion de la Direccion general de Rentas para ejecutar todo gasto extraordinario que pueda ser indispensable, y para cuya ordenacion no se hallen previamente facultados por las instrucciones ú ordenanzas.

11. Cuidar de que se sirvan con puntualidad los pedidos de las Administraciones económicas de las respectivas provincias, y de que se expidan con las formalidades y requisitos de instruccion las remesas que disponga la Direccion general de Rentas.

12. Rendir las cuentas que deba dar el establecimiento al Tribunal de las del Reino por conducto de la Direccion general de Contabilidad, excepto la de Caja.

13. Conservar el orden y decoro indispensables en todas las dependencias del establecimiento.

Art. 103. Los Interventores y los Pagadores de las Fábricas de Tabacos tendrán los mismos deberes y atribuciones en la parte respectiva que se han determinado con relacion á los funcionarios que sirvan iguales cargos en la Fábrica del Sello del Estado. (Art. 101.)

Art. 104. Corresponde á los Administradores principales de las Fábricas de sales, ínterin las conserve el Estado, el cumplimiento y ejercicio de los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Disponer lo necesario para que en el mes de Marzo se preparen las labores, así en la principal como en las subalternas.

2.º Cuidar de que las labores se empiecen en época conveniente, y vigilar é inspeccionar por sí mismos las operaciones en todo el tiempo de su duracion.

3.º Visitar con frecuencia las Fábricas subalternas, y precisamente en el mes de Marzo para inspeccionar la preparacion de las labores; en el de Mayo y sucesivos, segun se adelante ó retrase la estacion, para adquirir datos sobre el cuaje; y despues de hecha la extraccion de la sal, para asegurarse de la exactitud del entroje.

4.º Dar cuenta á la Direccion general del ramo del resultado y efectos de las visitas á que se refiere el caso anterior.

5.º Formar y someter á la aprobacion de la Direccion general del ramo presupuestos detallados de todos los gastos que hayan de producir las obras y reparos que sean indispensables, y la adquisicion y recomposicion de los útiles y efectos necesarios para los trabajos de las Fábricas.

6.º Cuidar bajo su responsabilidad de que la ejecucion de los servicios se ajuste á los presupuestos aprobados por la Direccion general.

7.º Someter á la aprobacion de la misma dependencia las cuentas justificadas de los gastos de fabricacion.

8.º Cuidar de que los entrojes y apilamientos se verifiquen en los términos determinados por instruccion, y formar el cargo del peso que se gradúe á la sal almacenada ó apilada despues que haya purgado, usando el procedimiento establecido por la orden de la Direccion general de Rentas Estancadas de 3 de Junio de 1859.

9.º Cuidar de que no salga sal alguna de las Fábricas subalternas sin su orden expresa, que expedirá única-

mente á consecuencia de las consignaciones de la Direccion general del ramo para el surtido de los depósitos y alfolíes, y de las órdenes de las Administraciones económicas de las provincias por ventas hechas por las mismas á ganaderos é industriales, ó para extraer del reino.

10. Procurar por cuantos medios les sugiera su celo y experiencia que no se verifiquen extracciones fraudulentas, cuando por la situacion de las Fábricas ó á causa de la abundancia de sus cosechas se conserve la sal al aire libre.

11. Expedir guías á los conductores de las remesas de sal desde las fábricas á los depósitos y alfolíes, fijando en ellas el plazo preciso para que lleguen á su destino, cuidando de que se acompañe el escandallo convenientemente precintado y sellado para que sirva de comprobacion al reconocer en el punto receptor la totalidad del cargo, y haciendo que los conductores presten bajo su firma la conformidad en que se les dé el género.

12. Facilitar asimismo guías á los ganaderos é industriales para que puedan conducir la sal con seguridad al punto en que residan, fijándoles el plazo para la llegada en proporcion á la distancia que los separe de las Fábricas.

13. Cuidar de que cuando esté próxima á terminarse la existencia de sal procedente de cada elaboracion se verifique el oportuno repeso, dando inmediatamente cuenta del resultado á la Direccion general del ramo, cargándose desde luego del aumento que resulte, y esperando la resolucion superior respecto á las faltas cuyo importe no se datará en cuenta hasta que se disponga así por la Direccion general.

14. Hacer que se lleven en las Fábricas los libros de cuenta y razon determinados por la instruccion de 2 de Enero de 1847.

15. Hacer los pagos que procedan por los servicios de las Fábricas y de los resguardos, con estricta sujecion á las distribuciones mensuales de fondos y órdenes de la Direccion general.

16. Rendir las cuentas que deba dar la dependencia al Tribunal de las del Reino por conducto de la Direccion general de Contabilidad.

17. Hacer que se conserve el orden y decoro convenientes en todas las dependencias del establecimiento, procediendo en caso necesario á la correccion de cualquiera falta ó abuso en los términos prevenidos respecto á los demás Jefes de oficinas.

Art. 105. Los Administradores de las Fábricas subalternas de sales procederán en el ejercicio de su cargo con sujecion á las órdenes é instrucciones que les comuniquen los principales que ejerzan sobre ellos autoridad.

Art. 106. Los Interventores de las Fábricas de sales ejercerán la fiscalizacion é intervencion de todos los actos de los Administradores, y llevarán la contabilidad del establecimiento en los mismos términos expresados respecto

á los funcionarios que desempeñen igual cargo en las demás dependencias de la Hacienda pública.

Art. 107. Los Jefes é Interventores de las Administraciones-depositarias de partido tendrán en la parte del servicio administrativo de la provincia que les está encomendada los mismos deberes y atribuciones que los Jefes de Administracion económica y Jefes de Intervencion respectivamente; pero obrarán siempre con sujecion estricta á las órdenes que les sean comunicadas por estos, teniendo presente que no deben ejecutar otros pagos que aquellos que ordene el Jefe económico de la provincia con intervencion del de la contabilidad, y que deben redactar y rendir sus cuentas y los documentos ó noticias que se les pidan en los términos y épocas que fije el Jefe de la Intervencion.

(Se continuará.)

(Gaceta del 17 de Diciembre.)

Ministerio de Hacienda.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia de la casa Ruiz de Velasco y Picabea en solicitud de que se exima al carbon de piedra del requisito de la guia establecido en el artículo 334 de las Ordenanzas de Aduanas para su circulacion por la zona fiscal;

Considerando que es beneficioso para la industria y el comercio que, no sólo el carbon, sino otros artículos extranjeros queden exentos de dicha formalidad:

Considerando que esta concesion, despues de la reforma introducida por el nuevo Arancel en los derechos de los referidos artículos, no perjudica los intereses del Tesoro;

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por V. I., que se eximan de la guia establecida en las Ordenanzas del ramo para la circulacion por la zona fiscal á los géneros que á continuacion se expresan, comprendidos en las partidas del Arancel números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 64, 66, 69, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 96, 104, 120, 134, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 181, 182, 183, 184, 200, 204, 206, 211, 213, 214, 215, 216, 217, 233, 235, 241, 242, 263, 264, 268 y 282.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1869.—Sr. Director general de Rentas.

Relacion de las partidas del Arancel á que se refiere la orden de S. A. de 14 de Diciembre de 1869.

1 Mármoles, jaspes y alabastrós en tocos ó en trozos desbás-

- tados, escuadrados y preparados para darles forma.
- 2 — dichos de todas clases, cortados en losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.
- 3 — dichos labrados en estatuas, bajo-relieves y utensilios de cualquier clase, con adornos, follajes ó cinceladuras no expresados en otras partidas de este Arancel.
- 4 Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.
- 5 Carbones minerales y el coque.
- 6 Alquitranes, breas, asfaltos, esquistos, betunes y petróleos brutos.
- 7 Petróleos y los demás aceites minerales rectificadas, y la bencina.
- 8 Minerales.
- 13 Barro en azulejos, baldosas, baldosines, ladrillos, tejas, tubos y objetos semejantes.
- 64 Palos tintóreos y cortezas curtientes.
- 66 Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas.
- 69 Oceres y tierras naturales para pintar.
- 77 Acido muriático.
- 78 — nítrico.
- 79 — sulfúrico.
- 80 Alumbre.
- 81 Azufre.
- 82 Barrillas artificiales y naturales.
- 83 Carbonatos alcalinos, álcalis, cáusticos y sales amoniacales.
- 84 Cloruro de cal.
- 85 — de potasio, y el sulfato de sosa.
- 89 Nitrato de potasa (salitre).
- 90 — de sosa.
- 96 Féculas de uso industrial, dextrina y glucosa.
- 104 Algodon en rama.
- 120 Abacá, pita y yute (en rama).
- 134 Cerdas, crines y pelos (en rama).
- 172 Duelas.
- 173 Tablas, tablonas, vigas y viguetas.
- 174 Palos redondos, y la madera de figura para la construcción naval.
- 175 Maderas para ebanistería en troncos ó pedazos.
- 176 — dichas aserradas en hojas.
- 177 Pipería armada ó sin armar.
- 181 Carbon, leña y demás combustibles vegetales.
- 182 Corcho.
- 183 Aros, flejes y enrejados ó cercas (de madera).
- 184 Enea, esparto, crin vegetal, junco, mimbrés y otras materias análogas.
- 200 Grasas animales.
- 204 Guano y demás abonos.
- 206 Despojos no comprendidos, sin manufacturar.
- 211 Instrumentos de ciencias y artes.
- 213 Máquinas agrícolas.
- 214 — motores.

- 215 Máquinas completas para toda clase de industrias.
- 216 Piezas sueltas.
- 217 Aparatos, aisladores, tensores, alambres, postes y demás piezas para telégrafos eléctricos.
- 233 Pescados frescos, ó con la sal indispensable para su conservación.
- 235 Mariscos.
- 241 Hortalizas.
- 242 Frutas.
- 263 Semillas no expresadas, y algarrobas.
- 264 Forrajes y salvado.
- 268 Huevos.
- 282 Goma elástica y gutta-percha sin labrar.

TERCERA SECCION.

NUM. 1.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á José García Gonzalez, de esta vecindad, soltero, de veintiocho años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal de oficio, que complicado con otros se le sigue por la muerte de Simon Fuentes, ocurrida la noche del tres del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Valladolid á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Leon Gervás.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Pedro Antonio Contreras, de esta vecindad, de cierta cantidad que le adeuda su convecino D. Saturnino Sandoval Diez, en virtud de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, se saca á público remate que habrá de celebrarse el día tres de Febrero próximo venidero á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, una casa con su panera, situada en el pueblo de Renedo de Esgueva, señalada con el número veinte, que se halla en construcción, y ha sido retasada en mil cuatrocientos escudos á deducir cargas.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición podrán enterarse de todos los antecedentes necesarios en la Escribanía del que refrenda, calle del Conde Ansurez número nueve, piso segundo; y teniendo entendido que no

se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Valladolid á ocho de Enero de mil ochocientos setenta.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Nicasio García Herrero.

NUM. 26.

Don Juan Alonso Eguiláz, Juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez, á Emeterio Castel, natural de Villalár, hijo legítimo de José Moya, para que comparezca á seguida en este juzgado, á rendir declaración de inquirir en causa criminal que se le instruye por hurto de una pollina, una albarda y otros efectos á Mariano Martin, vecino de Rueda; apercibido que de no hacerlo, se sustanciará la causa en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á ocho de Enero de mil ochocientos setenta.—Juan Alonso Eguiláz.—Por mandado de S. S., Meliton Navas.

NUM. 8.

Don Benito Santos Guerra, Oficial primero del Gobierno de la provincia de Valladolid, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, para instruir el expediente justificativo acerca de los servicios prestados por D. Valentin Alderete Fernandez, en 22 de Junio de 1856, con motivo de los incendios y robos que tuvieron lugar en esta ciudad.

Hago saber al público: Que hallándose terminado dicho expediente, pueden presentarse ante dicho Fiscal, en su casa, calle de la Cárcaba, núm. 24, á enterarse del mismo y alegar las reclamaciones que tengan por conveniente, ya en pró ó en contra, dentro del término de diez días.

Valladolid 4 de Enero de 1870.—Benito Santos.

CUARTA SECCION.

Dirección general del Tesoro público.

LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Josefa Badajoz, hija de D. José, vecino de San Martin de la Pusa, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* de esta pro-

vincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1869.—El Director general, Antonio Martinez Lage.

Sr. Administrador económico de la provincia de Valladolid.

NUM. 33.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Segun comunicacion del Alcalde de Fontiboyuelos, se halla expuesto al publico el repartimiento del impuesto personal de este año, respectivo á dicho pueblo.

Valladolid 8 de Enero de 1870.—Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

NUM. 29.

Ayuntamiento constitucional de Santervás de Campos.

Hallándose terminados los trabajos del repartimiento del impuesto personal, con la relacion de haberes que previene la instruccion de 10 de Agosto último, se hace saber: que dicha operacion se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, en los cuales se oirá de agravios á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, tan solo en lo que corresponde á la legislación, mediante á que no presentaron relaciones en tiempo oportuno.

Santervás de Campos 6 de Enero de 1870.—E. A., Melchor Moncada.—El Secretario interino, Manuel Obelleiro Merino.

NUM. 19.

Ayuntamiento constitucional de San Pelayo.

Los propietarios y colonos que posean fincas rústicas en el término jurisdiccional de este pueblo, presentarán sus relaciones juradas en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la fecha del presente anuncio, pues tiene acordado esta corporacion proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1870 á 1871 en cumplimiento á la base de la letra D de la ley de presupuestos de 1.^o de Julio de 1869; en la inteligencia que de no verificar dicha presentacion, sufrirán el perjuicio que haya lugar y no serán oídos de agravios.

San Pelayo 2 de Enero de 1870.—El Alcalde Presidente, Diego Gonzalez.—Ildefonso Marcos, Secretario.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

Nota de los artículos de suministro adquiridos por gestión directa en esta Factoría de mi cargo, durante el mes de la fecha.

Dias.	PUEBLOS donde se han verificado.	NOMBRES de los vendedores.	Precio. Escudos.	ARTÍCULOS.				
				Aceite. Litros.	Carbon Qs. ms.	Escobas. Qs. ms.	HILO. Kilós.	LANA. Kilógramos.
11	Valladolid.	Herederoy Rodriguez.	0'475	1.000	»	»	»	»
12	Idem.	Luciano Martin.	3'030	»	68	»	»	»
15	Idem.	Santos Marcos.	3'030	»	50	»	»	»
19	Idem.	Agustin Gonzalez.	3'042	»	24	»	»	»
13	Idem.	Pedro Rodriguez.	0'100	»	»	72	»	»

Valladolid 31 de Diciembre de 1869.—El Administrador, Angel Fernandez y Martin.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pablo Gordo.

Núm. 17.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Arriba.

Para que la Junta pericial y asociados de esta villa, puedan ocuparse en la formación de nuevo amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, colonia y pecuaria existentes en esta jurisdicción con arreglo al art. 14 de la ley de presupuestos generales del Estado de 30 de Junio último, y bases de la letra D, este Ayuntamiento ha acordado reclamar de todos los propietarios y contribuyentes por dichos conceptos, relaciones juradas de las que posean con expresión de sus cabidas y linderos, señalándoles el tiempo de veinte días, desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para su presentación en esta Alcaldía ó Secretaría del Ayuntamiento, conforme al formulario publicado en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, ó que los que las presenten hayan faltado á la verdad, incurrirán en las penas que dichas superiores disposiciones marcan, y no serán oídos de agravios en dichas operaciones.

Melgar de Arriba 3 de Enero de 1870.—El Alcalde, Luis del Alerato.—Isidoro García, Secretario.

Núm. 18.

Alcaldía constitucional de Cigales.

La Junta repartidora que presido, nombrada para la confección de los trabajos necesarios que han de servir de base para el pago de la contribución del impuesto personal, los tiene ya terminados y de manifiesto por ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, en cuyo término se oirá de agravios tan solo á los contribuyentes que hubiesen cumplido con lo preceptuado en el art. 25 de la Instrucción de 10 de Agosto último.

Cigales 4 de Enero de 1870.—Isaac Barrigon.

NUM. 20.

Ayuntamiento constitucional de Valdearcos.

Habiéndose terminado en este distrito municipal el repartimiento personal para el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, para las reclamaciones de agravios que puedan suscitarse, pasados los cuales no serán oídas.

Valdearcos 31 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Justo Bombin.—El Secretario, Francisco Esteban Irigoyen.

NUM. 21.

Ayuntamiento constitucional de Fresno el Viejo.

Teniendo que ocuparse la Junta pericial de esta villa en la formación del nuevo amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, colonia y pecuaria, existente en esta jurisdicción, con arreglo al art. 14 de la ley de presupuestos generales del Estado de 30 de Junio último pasado y bases de la letra D, el expresado Ayuntamiento ha acordado reclamar á todos los contribuyentes por dichos conceptos, relaciones juradas de las que posean, señalándoles el plazo de 30 días, desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para su presentación en la Secretaría del mismo, conforme al formulario publicado en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, ó que los que las presenten hayan faltado á la verdad, incurrirán en las penas que dichas superiores disposiciones marcan y no serán oídos de agravios en dicha operación.

Y para que ninguno de los contribuyentes alegue ignorancia, se fija el presente en Fresno el Viejo á 29 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Ramon Durango.—Benito Martinez, Secretario.

NUM. 22.

Ayuntamiento constitucional de Pozal de Gallinas.

Formada por la Junta la relación de haberes individuales sobre que se ha de girar el repartimiento de la contribución de impuesto personal en el presente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 30 del corriente hasta el 12 de Enero, ambos inclusive; pasados dichos días, dentro de los que se han de presentar las reclamaciones de agravios por los que las intentaren no serán oídas, así que tampoco podrán cursarse las de los contribuyentes que á su tiempo no presentaron las relaciones de haberes, si antes no ha consignado la cuota que se les haya impuesto en el mismo, según lo determinado por el art. 33 de la Instrucción.

Pozal de Gallinas 29 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Eugenio Cuesta.

NUM. 25.

Ayuntamiento constitucional de Bamba

A la Secretaría de Ayuntamiento de Bamba, se han presentado como pretendientes, D. Abdon Ramos, domiciliado en Valdenebro, D. Bonifacio Pelaez, en Valladolid, D. Valentin Pinacho y D. José Lozano, en Bamba.

Lo que se anuncia á los efectos prevenidos en el art. 101 de la ley municipal vigente.

Bamba 4 de Enero de 1870.—El Alcalde Presidente, Venancio Mendez.

COMUNICACIONES.

SECCION Y CENTRO DE VALLADOLID.

Negociado 2.º—Número 28.—Servicio de Correos.

CIRCULAR.

En este día se previene á los Jefes de las estafetas y carterías de donde salen peatones conduciendo correspon-

dencia pongan en las libretas vayas al entregárselas, el nombre del verdadero peaton, con el fin de que sea conocido de las autoridades á cuyos puntos corresponde, prohibiéndose expresamente se entregue aquella á personas extrañas al cuerpo, no siendo en los casos de enfermedad justificada, y cuando esto suceda, se previene á dichos Jefes y carteros se exprese así en las mismas libretas.

Lo que se ha creído conveniente en esta Subinspección hacer presente á los Alcaldes para su conocimiento, suplicándoles que cuando no se les presenten los verdaderos peatones ó deje de expresarse su causa en el vaya, lo participen desde luego para los efectos consiguientes.

Valladolid 8 de Enero de 1870.—El Subinspector, Romualdo F. Bonet.

A los Alcaldes de los pueblos de la provincia.

Núm. 16.

Administración del Patronato de Tordesillas.

El día 31 del actual, á las doce de su mañana, se celebra subasta pública en la Administración de este Patronato, de las paradas de Aceñas, tituladas de la Peña y Puerto, situadas á poca distancia de esta villa, sobre el rio Duero, siendo el tipo de la 1.ª el de 600 escudos anuales, y el de la 2.ª de 330 escudos anuales, cuyos pliegos de condiciones están de manifiesto en dicha Administración para los que deseen interesarse en las expresadas subastas.

Tordesillas 3 de Enero de 1870.—El Administrador, Joaquin Duque.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CREDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno y Comisión nombrada para su intervención, cumpliendo lo prevenido en la base 7.ª del convenio celebrado con sus acreedores, han acordado en sesión del día de ayer convocar á estos á la Junta general que se celebrará el 31 del corriente, á las cinco de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle del Duque de la Victoria, núm. 12, para enterarse del estado del último ejercicio de la misma y adoptar las resoluciones que crean convenientes.

Los Sres. acreedores que lo sean por obligaciones de la Sociedad, se servirán presentarlas en las oficinas de la misma, con objeto de que registradas y selladas se devuelvan al interesado con una factura debidamente autorizada, que le servirá de credencial para concurrir á la junta.

Valladolid 10 de Enero de 1870.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comisión interventora, el Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 8.